



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO 00007924

FECHA 20/09/19

HORA: 9:50

RECIBÍO: SL

Quién suscribe, Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN LA EXPERIMENTACIÓN Y PRUEBAS COSMÉTICAS**, al tenor del siguiente objetivo y la subsecuente exposición de motivos:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

- Establecer el concepto de productos cosméticos, como las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- Establecer como atribución de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la elaboración de criterios y lineamientos para la certificación de productos cosméticos libres de experimentación y pruebas con animales, así como promover dicha certificación.
- Establecer como facultad de las Alcaldías, supervisar, verificar y sancionar a quién realice actividades de investigación y/o experimentación, para desarrollar productos cosméticos o probarlos; así como a quien comercialice, distribuya y use productos cosméticos que no cuenten con la certificación de estar libres de experimentación y pruebas con animales.
- Prohibir usar animales en actividades de investigación y experimentación, para desarrollar productos cosméticos o probarlos.
- Prohibir la comercialización, distribución y uso de productos cosméticos que no cuenten con la certificación de estar libres de experimentación y pruebas con animales.
- Instituir que a quién violente dichas prohibiciones, se hará acreedor a una multa de entre 1500 a 3000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

Ricard D. Ryder sostiene que los animales comparten la capacidad de sufrir y que lo que los hace distintos a los humanos es que no forman parte de la especie *Homo Sapiens*; asimismo, identifica a los animales no humanos como todos aquellos que pertenecen al reino animal.¹

La postura de este autor, denominada “dolorismo”, comparte el aporte de Peter Singer sobre el reconocimiento de la capacidad de *sintiencia* de los animales no humanos, esto es, su capacidad de sentir. Ryder sostiene que la especie, al igual que la raza o el sexo, no debe ser un criterio para la discriminación, por lo que, aunque acepta que el ser humano es único en muchos aspectos, ello no lo hace moralmente superior.²

En ese sentido, las organizaciones protectoras de animales celebran el Día del Animal de Laboratorio, instituido en 1979 por la Asociación Internacional contra los Experimentos Dolorosos en los Animales (IAAPEA).³

Desde entonces los activistas de organizaciones zooprotectoras se pronuncian en contra de las pruebas y experimentos con animales vivos, y es que los animales son sometidos a innumerables experimentos, a menudo muy dolorosos, ello para observar la reacción del organismo a los nuevos productos que serían utilizados posteriormente por el hombre.⁴

¹ Véase: Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Marisol, “La Protección Jurídica de los Animales”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie ESTUDIOS JURÍDICOS núm. 307, Primera Edición: 26 de julio de 2017. pp 8 y 9.

² Ibídem

³ Véase: 24 de abril. Día Internacional del Animal de Laboratorio. Fecha de consulta: 12 DE JUNIO DE 2019. Disponible en <https://mundo.sputniknews.com/mundo/201604241059006179-dia-animal-laboratorio/>

⁴ Ibídem





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En estas pruebas participan ratones, cobayas, conejos, gatos, monos y perros, así como aves, reptiles y peces. La tasa de mortalidad en animales de laboratorio se sitúa en millones de ejemplares.⁵

En dichas pruebas se advierte crueldad y maltrato animal, ya que les provocan diversas afectaciones, como por ejemplo, la irritación de la piel o los ojos, que les produce alergias; la toxicidad, que les provoca el envenenamiento; la mutagenicidad, que produce daño genético; la teratogenia, que les causa defectos de nacimiento; la carcinogenicidad, que les provoca cáncer y daño genético embrionario o fetal; la toxicocinética, que les causa la excreción de las sustancias químicas, por mencionar algunas.

Han pasado más de 100 años desde que la lucha contra la experimentación animal comenzó y hoy, 115 millones de animales no humanos alrededor del mundo todavía son utilizados en laboratorios para la experimentación y comprobación de sustancias.⁶

La mayoría de experimentos realizados en animales no humanos no tienen finalidad biomédica, es decir, no buscan obtener mejoras en la salud humana. En algunos casos se trata de pruebas de impacto medioambiental de productos químicos. En otros se trata de pruebas de seguridad de productos cosméticos o del hogar. En otras ocasiones se emplea a animales no humanos en la investigación militar.

⁵ Ibídem

⁶ Véase: Lush Prize, "Ending Animal Testing", en lushprize.org. Fecha de consulta: 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YE3Y4U>





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No obstante ello, debemos razonar éticamente y rechazar toda forma de discriminación basada en características de los individuos que no tienen que ver con su capacidad para ser dañados o beneficiados. No tener en cuenta los daños que los animales padecen en estos experimentos, o darles una menor importancia, simplemente porque no pertenecen a la especie humana, es un tipo de discriminación arbitraria.

Del mismo modo que no respetar a alguien por su color de piel o su género está injustificado, también lo está no respetarle por su especie. Desde un punto de vista imparcial, el sufrimiento y muerte de estos animales pesa más que el beneficio trivial obtenido por los seres humanos.

Para la elaboración de productos cosméticos es común utilizar injustificadamente animales en experimentos que emplean prácticas crueles, sin anestesia o analgésicos, causándoles inmenso dolor, sufrimiento, miedo y angustia. Estas pruebas se han realizado en la elaboración de los productos mencionados desde principios del siglo XX,⁷ aludiendo la necesidad para la seguridad del producto y la innovación en la ciencia.

Las pruebas cosméticas implican la desvalorización de los animales y la vulneración de sus derechos reconocidos desde 1977 a nivel global por la UNESCO a través de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual estableció que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles y que se deben utilizar y desarrollar técnicas alternativas a la experimentación animal.⁸

⁷ Ibídem

⁸ Véase: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Conoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales", en SEMARNAT, blog. Fecha de publicación: 12 de junio de 2019. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2en9MHU>





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

La industria cosmética justifica dichas pruebas señalando que se trata de evitar posibles daños a la salud humana, sin embargo, no existen pruebas ciertas de que dichos test resulten indispensables para comprobar científicamente su efectividad.

Y es que, en aras de justificar la práctica de estas pruebas, se argumenta que, sin los experimentos en animales, los productos cosméticos tendrían que ser probados en humanos. Sin embargo, es de advertir que, sin importar el número de pruebas hechas en animales, las realizadas en humanos persisten y siempre habrá una primera mujer u hombre en probar el producto desarrollado.⁹

Es decir, las sustancias seguras para los animales no siempre lo son para los humanos y viceversa; de hecho, algunos productos químicos, aprobados como seguros en pruebas con animales, han resultado perjudiciales para seres humanos, demostrando así la ineficiencia de estas pruebas.¹⁰

Existen distintas pruebas, algunas de ellas particularmente crueles y dolorosas, que año tras año se vienen repitiendo de forma innecesaria. Destacan por su especial dureza y repetición, la Dosis Letal y el Test de Draize.

La prueba DL50 se desarrolló en 1927 para medir la toxicidad aguda de ciertos compuestos en animales vivos. Consiste en la administración forzada, mediante ingesta, inhalación o vía parenterales, de distintas cantidades de una sustancia, lo que conlleva dolorosas y agonizantes consecuencias para los animales (dolor, convulsiones, diarrea, hemorragia y bucales, vómitos e incluso la muerte).¹¹

⁹ Véase: Lush Prize, "Ending Animal Testing", en lushprize.org. Fecha de consulta: 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YE3Y4U>

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ Véase: Dosis letal 50 (DL50). Consultado el 17 de junio de 2019. Disponible en: https://www.animanaturalis.org/p/1361/dosis_letal_50_dl50





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El test se detiene cuando muere el 50% de la población de los animales, lo cual sucede al cabo de unos días, mientras el 50% que sobrevive es sacrificado para determinar diferentes parámetros de toxicidad en órganos y tejidos. Para dicha prueba, por cada test son necesarios aproximadamente 200 animales.¹²

Por lo que hace al Test Draize, este fue creado hace más de 45 años por John H. Draize, un toxicólogo que trabaja para la FDA. Se utiliza para medir la irritación mediante la observación de los daños que causa una sustancia en los ojos y la piel de los animales. Se suelen utilizar conejos albinos por distintas razones: son baratos, fáciles de obtener, tranquilos y no agresivos, fáciles de manipular por el personal del laboratorio y tienen ojos grandes con lo que se facilita la aplicación y observación de los efectos de la sustancia.¹³

En el test Draize de irritación ocular se aplican soluciones de productos directamente en los ojos de animales conscientes, generalmente sin administración de analgésicos. Durante los siete días que suele durar la prueba, los animales sufren un extremo dolor, úlceras y hemorragias, por lo que se inmovilizan para evitar que satisfagan su instinto de rascarse y lavarse y principalmente para evitar que se quiten los clips con los que les mantienen los ojos abiertos. Al final del test, se sacrifican a los animales para evaluar los efectos internos de las sustancias que se han testado.¹⁴

En términos de la Ley General de Salud, se consideran productos cosméticos a las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin

¹² Ibidem

¹³ Véase: EL TEST DRAIZE. Consultado el 17 de junio de 2019. Disponible en: https://www.animanaturalis.org/p/1362/el_test_draize

¹⁴ Ibidem





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.¹⁵

El Acta de Cosméticos de la Food and Drug Administration (FDA), clasifica estos productos como “artículos, aparte del jabón, que se aplican en el cuerpo humano con la finalidad de limpiar, embellecer, mejorar el atractivo o alterar el aspecto físico” y los clasifica en 13 categorías:

1. Cuidado de la piel (cremas, lociones, polvos y spray).
2. Fragancias.
3. Maquillaje de ojos.
4. Artículos para uñas.
5. Maquillaje no de ojos (labiales, base de maquillaje, rubor).
6. Tinte para el cabello.
7. Champús, permanentes, cuidado capilar.
8. Desodorantes.
9. Productos de afeitado.
10. Productos para bebés.
11. Aceites y sales para el baño.
12. Enjuagues bucales.
13. Productos bronceadores.

Algunos productos cosméticos pueden ser:

- ✓ cremas, emulsiones, lociones, geles y aceites para la piel;
- ✓ mascarillas de belleza;
- ✓ fondo de maquillaje;
- ✓ polvos de maquillaje;

¹⁵ Véase: Artículo 169 de la Ley General de Salud. Consultado el 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2FNzB63>





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- ✓ polvos para aplicar después del baño;
- ✓ polvos para la higiene corporal;
- ✓ jabones de tocador;
- ✓ jabones desodorantes;
- ✓ perfumes;
- ✓ aguas de tocador;
- ✓ agua de colonia;
- ✓ preparados para baño y ducha, depilatorios, desodorantes y antitranspirantes;
- ✓ colorantes para el cabello;
- ✓ productos para la ondulación, alisado y fijación del cabello;
- ✓ productos para marcado del cabello;
- ✓ productos para la limpieza del cabello;
- ✓ productos para el mantenimiento del cabello;
- ✓ productos para el peinado;
- ✓ productos para el afeitado, maquillaje y productos para desmaquillar;
- ✓ productos destinados a aplicarse en los labios;
- ✓ productos para cuidados bucales y dentales;
- ✓ productos para el cuidado y maquillaje de las uñas;
- ✓ productos de higiene íntima externa;
- ✓ productos para el sol;
- ✓ productos para el bronceado sin sol;
- ✓ productos para blanqueo de la piel, y
- ✓ productos antiarrugas.

Éstos productos tienen un importante lugar en nuestra vida cotidiana, sobre todo en la higiene personal, por lo que es necesario que se promueva su uso responsable, tomando en cuenta aspectos como el impacto que ocasionan al medio ambiente y la seguridad de sus componentes y promoviendo el pleno respeto de los derechos de los animales.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al respecto, resulta oportuno destacar que, en la Unión Europea, India e Israel, las pruebas de cosméticos en animales han sido prohibidas y se están promoviendo acciones similares en otros lugares.¹⁶

El 3 de mayo de 2018, el Pleno del Parlamento Europeo adoptó una resolución en la que pide una supresión a escala mundial de los ensayos con animales en la industria cosmética, en la que se afirma que la prohibición de la Unión Europea no ha puesto en riesgo el desarrollo del sector y destaca el potencial para innovar e investigar métodos alternativos cuyos efectos van más allá de la industria cosmética.¹⁷

De acuerdo con varias investigaciones científicas, reemplazar las pruebas por tecnologías o enfoques que evitan el uso de animales vertebrados en experimentos: a).- Reduce los tiempos; b).- Disminuye los costos; c). Disminuye las horas hombre por ensayo.

Existen dos tipos de reemplazo. El total y el parcial.¹⁸

El total evita el uso de cualquier animal in vitro o in silicon y tiene tres ventajas, como que son fáciles de realizar, baratos y se pueden usar en la industria cosmética en pruebas como las toxicológicas y en el análisis preliminar de moléculas o productos químicos.¹⁹

¹⁶ Véase: Lush Prize, "Ending Animal Testing", en lushprize.org.. Fecha de consulta: 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YE3Y4U>

¹⁷ Ibídem

¹⁸ Véase. - Análisis bioético y legal del uso de animales en la producción de cosméticos. Dra. Elizabeth Téllez.- Programa Universitario de Bioética. UNAM.

¹⁹ Ibídem





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El parcial incluye el uso de animales menos sintientes, como los invertebrados y otros organismos inferiores. Las ventajas consisten en: ciclos de vida corta y bajo costo de manutención; asimismo sus usos son principalmente en enfermedades neurológicas: Alzheimer, Parkinson, Huntington o en cardíacas, autoinmunes, diabetes y cáncer, por mencionar algunas.²⁰

Aunado a lo anterior, existen métodos alternativos de irritación ocular y de irritación dérmica.²¹

Por lo que hace a nuestro país, resulta oportuno destacar que, aunque ya se han logrado muchos avances en torno a la protección y bienestar animal, lo cierto es en que, en cuanto al testeo de productos cosméticos en la piel de diversos animales, aún se encuentra permitido e incluso es obligatorio.

Lo anterior, ya que el artículo 270 de la Ley General de Salud permite e incentiva a los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos, a contar con estudios que realicen experimentos en animales. Para tales efectos, el artículo 190 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios prescribe que, para comprobar que los productos de perfumería y belleza no causan daño a la salud, deberán llevarse a cabo pruebas de irritación en la piel de diversos animales, así como del índice de sensibilidad e índice de irritación ocular, que son pruebas lesivas y obsoletas que se pueden reemplazar con múltiples alternativas.

20
Ibidem

21
Ibidem





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Contradictoriamente, dentro de nuestra legislación también existe la NOM-062-ZOO-1999, que establece estrictos lineamientos para la experimentación que buscan garantizar su buen uso y cuidado a través de la aplicación obligatoria de alternativas como la reducción del número de animales, el refinamiento de técnicas experimentales y el reemplazo de los animales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta urgente legislar y regular el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes ya que, aunque puede resultar un importante desafío, los avances a nivel internacional nos advierten que dichas acciones generan oportunidades, tanto a nivel legislativo como a nivel de investigación científica.

II. CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, apartado b, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, establece que los mismos deben recibir un trato digno.

Asimismo, dicho precepto señala que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común.

En esta línea, además se establece que las autoridades de la Ciudad deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A efecto de robustecer lo antes expuesto, a continuación, se transcribe el precepto señalado:

Artículo 13 Ciudad habitable

(...)

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

(...)

Énfasis añadido





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Del precepto antes citado, se desprende que las autoridades de la Ciudad deben garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales y, que para lograr esto, se debe fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, situación que no ocurre con el uso de animales en actividades de investigación para el desarrollo de productos cosméticos, en la que se incluye la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.

Aunado a lo anterior, el artículo 87 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, en su territorio.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Como ya se ha señalado con anterioridad, en dichas pruebas se advierte crueldad y maltrato animal, ya que las mismas les provocan diversas afectaciones como la irritación de la piel o los ojos, que les produce alergias; la toxicidad, que les provoca el envenenamiento; la mutagenicidad, que produce daño genético; la teratogenia, que les causa defectos de nacimiento; la carcinogenicidad, que les provoca cáncer y daño genético embrionario o fetal; la toxicocinética, que les causa la excreción de las sustancias químicas, por mencionar algunas.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en la Ciudad de México existen 22 fábricas de productos químicos que incluyen la fabricación de cosméticos, así como 106 fábricas de jabones, limpiadores y dentífricos y 99 fábricas de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.²²

ACTIVIDAD	(09) CIUDAD DE MÉXICO
Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos. (cosméticos)	22
Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos.	106
Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.	99
TOTAL	227

Fuente: INEGI 2019

²² Véase: Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Consultado el 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En relación a los comercializadores, los datos del INEGI revelan que en la Ciudad de México existen: 283 establecimientos que comercializan artículos de perfumería y cosméticos al por mayor; 489 supermercados que comercializan artículos de perfumería y cosméticos al por menor; 6,478 farmacias en las que se comercializan artículos de perfumería y cosméticos; y 2,912 establecimientos que comercializan artículos de perfumería y cosméticos al por menor.²³

ACTIVIDAD	(09) CIUDAD DE MÉXICO
Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos.	283
Comercio al por menor de artículo de perfumería y cosméticos en supermercados.	489
Farmacias sin minisúper en las que se comercializan artículos de perfumería y cosméticos.	5,690
Farmacias con minisúper en las que se comercializan artículos de perfumería y cosméticos.	788
Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.	2,912
TOTAL	1,3203

Fuente: INEGI 2019

De lo anterior se advierte que, en la Ciudad de México, existen fabricantes y comercializadores de diversos productos cosméticos, los cuales por dar cumplimiento con la normativa del artículo 270 de la Ley General de Salud y 190 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, podrían estar incurriendo en maltrato animal.

²³ Ibídem





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III. DE LA INICIATIVA.

Por lo anteriormente expuesto, para el Grupo Parlamentario del Partido Verde en el Congreso de la Ciudad de México, resulta primordial la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales, como parte de una cultura de cuidado y tutela responsable para con los animales de la Ciudad de México.

En virtud de ello, el Partido Verde propone que en la Ciudad de México se prohíba el uso de animales en actividades de investigación y experimentación, para desarrollar productos cosméticos o probarlos; así como prohibir la comercialización, distribución y uso de productos cosméticos que no cuenten con la certificación de estar libres de experimentación y pruebas con animales.

A efecto de hacer eficaz dichas prohibiciones, se propone establecer como atribución de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la elaboración de criterios y lineamientos para la certificación de productos cosméticos libres de experimentación y pruebas con animales; así como de promover dicha certificación.

Del mismo modo, se propone establecer como facultad de las Alcaldías supervisar, verificar y sancionar a quién realice actividades de investigación y/o experimentación, para desarrollar productos cosméticos o probarlos; así como a quien comercialice, distribuya y use productos cosméticos que no cuenten con la certificación de estar libres de experimentación y pruebas con animales.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Finalmente se propone definir el concepto de productos cosméticos e instituir que quien violente dichas prohibiciones se hará acreedor a una multa de entre 1500 (\$126,735.00) a 3000 (\$253,470.00) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

Para mejor referencia, a continuación, se presenta un cuadro con las reformas indicadas.

LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>(...)</p>
<p>XXXV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;</p>	<p>XXXV. Productos Cosméticos: Sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en</p>





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	<p>contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.</p> <p>XXXVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VI (...)</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Establecer los criterios y</p>





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

VII. Coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

VIII a IX. (...)

lineamientos para la certificación de productos cosméticos libres de experimentación y pruebas con animales;

VIII. Coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

IX. Promover la certificación de productos cosméticos libres de experimentación y pruebas con animales;

X. a XI. (...)

Artículo 12. Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. a VIII. (...)

IX. (sic) Supervisar, verificar y

Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. a VIII (...)

IX. (sic) Supervisar, verificar y





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<p>sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, (...)</p>	<p>sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, (...);</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IX BIS. Supervisar, verificar y sancionar a quién realice actividades de investigación y/o experimentación, para desarrollar productos cosméticos o probarlos;</p> <p>IX TER. Supervisar, verificar y sancionar a quien comercialice, distribuya y use productos cosméticos que no cuenten con la certificación de estar libres de experimentación y pruebas con animales;</p> <p>X. a XIV. (...)</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a la VIII. (...)</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a la VIII. (...)</p>
<p>IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;</p>	<p>IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrarle drogas;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IX BIS.- Usar animales en actividades de investigación y/o experimentación, para desarrollar</p>





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	<p>productos cosméticos o probarlos;</p> <p>IX TER.- La comercialización, distribución y uso de productos cosméticos que no cuenten con la certificación de estar libres de experimentación y pruebas con animales;</p>
<p>Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, (...)</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p>	<p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, (...)</p> <p>II. Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p>





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(...)	(...)
c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización , por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.	c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México , por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, IX BIS, IX TER , XXIII y XXIV de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXXV al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; se adicionan las fracciones VII y IX al artículo 9, recorriéndose las subsecuentes; se adicionan las fracciones IX BIS y IX TER al artículo 12; se adicionan las fracciones IX BIS y IX TER al artículo 25; y se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

XXXV. Productos Cosméticos: Sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

XXXVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

(...)

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VI (...)

VII. Establecer los criterios y lineamientos para la certificación de productos cosméticos libres de experimentación y pruebas con animales;





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

VIII. Coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

IX. Promover la certificación de productos cosméticos libres de experimentación y pruebas con animales;

X. a XI. (...)

Artículo 12. Las **Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I.a VIII (...)

IX. (sic) Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, (...);

IX BIS. Supervisar, verificar y sancionar a quién realice actividades de investigación y/o experimentación, para desarrollar productos cosméticos o probarlos;

IX TER. Supervisar, verificar y sancionar a quien comercialice, distribuya y use productos cosméticos que no cuenten con la certificación de estar libres de experimentación y pruebas con animales;

X. a XIV. (...)





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrarle drogas;

IX BIS.- Usar animales en actividades de investigación y/o experimentación, para desarrollar productos cosméticos o probarlos;

IX TER.- La comercialización, distribución y uso de productos cosméticos que no cuenten con la certificación de estar libres de experimentación y pruebas con animales;

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, (...)

II. Corresponde a las **Alcaldías**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

(...)





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de **cuenta de la Ciudad de México**, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, IX BIS, IX TER, XXIII y XXIV de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México iniciará, promoverá e implementará programas de concientización dirigidos a la ciudadanía sobre el impacto negativo del uso de productos cosméticos que para su desarrollo y elaboración se haya realizado experimentación y pruebas con animales.

TERCERO.- Dentro de un plazo de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CUARTO.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, elaborará y publicará los criterios y lineamientos para la certificación de productos cosméticos libres de experimentación y pruebas con animales.

QUINTO.- En términos del artículo 87 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 13, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto en el territorio de la Ciudad de México.

Jannete E. Guerrero Maya (Dama)

Carlos Castillo

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

Suscribe,

Alessandra Rojo de la Vega Piccolo

DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO

Piero Piccolo

Marisela Zúñiga
Cerrón

[Signature]

HECUBA VARELA

[Signature]
DIP. MARTIN PADILLA

[Signature]
Rogberto Salgado V.

